

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA



Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación que celebra de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con **RUC N° 20147897406**, con domicilio legal en la avenida La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su **Rector, DR. AMÉRICO GUEVARA PÉREZ**, identificado con **DNI N° 10538747**, designado mediante Resolución N° 001-2021-AU- UNALM, de fecha 23 de febrero del 2021, a quien en adelante se denominará "**LA UNALM**"; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**, con **RUC N° 20479393568**, con domicilio legal en calle Higos Urco N° 342-350-356, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, debidamente representada por su **Rector, JORGE LUIS MAICELO QUINTANA Ph.D**, identificado con **DNI N° 33429798**, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2022-UNTRM-AU, de fecha 30 de septiembre de 2022, a quien en adelante se denominará "**LA UNTRM**".

Toda referencia a **LA UNALM** y **LA UNTRM** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES



LA UNALM, es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber de la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de su formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a sus respectivos departamentos académicos. Además, cuenta con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.

LA UNTRM, es una institución con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, la misma que está



regida por la Ley Universitaria N° 30220 y sus modificatorias y ampliatorias, sus leyes de creación y su Estatuto y su Reglamento General. **LA UNTRM** se dedica a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social para lo cual cuenta con Escuela de posgrado, Facultades, con sus respectivas Escuelas Profesionales, para la formación de profesionales investigadores, especialistas, y docentes universitarios de alto nivel académico y científico, dentro de sus funciones comprende la de establecer relaciones de cooperación recíproca técnica y científica con instituciones públicas o privadas con el fin de ejecutar acciones conjuntas en beneficio del país.

CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL

- 
- 
- 2.1 Constitución Política del Perú;
 - 2.2 Código Civil Peruano;
 - 2.3 Ley 30220, Ley Universitaria;
 - 2.4 Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General,
 - 2.5 Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el D.L N°1272;
 - 2.6 Estatuto y Reglamento General de LA UNALM;
 - 2.7 Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023-UNTRM/AU, que Aprueba el Estatuto de la UNTRM;
 - 2.8 Resolución de Consejo Universitario N° 012-2023-UNTRM/CU, que Aprueba el R.O.F. de la UNTRM.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO MARCO



Por el presente Convenio Marco **LAS PARTES** convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, acciones conjuntas en fortalecimiento y creación de programas académicos de posgrado, docencia, ejecución de proyectos de investigación, ciencia y tecnología, relacionados con las especialidades de ambas instituciones.

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 4.1 Promover la investigación, la innovación, transferencia tecnológica, gestión conjunta de proyectos de I+D+i, el desarrollo tecnológico, el intercambio de estudiantes, docentes e investigadores de programas académicos de posgrado, así como la información sobre métodos y técnicas científicas y otros de interés común.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA

LA MOLINA



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE
MENDOZA DE AMAZONAS



- 4.2 Participar en la creación de programas académicos que permita mejorar las capacidades de los investigadores en áreas estratégicas de **LAS PARTES**.
- 4.3 Organizar pasantías, eventos científicos y de transferencia tecnológica, de alcance regional, nacional e internacional, que contribuyan al enriquecimiento del saber y al desarrollo técnico y científico de estudiantes universitarios, docentes, investigadores y profesionales de **LAS PARTES**.
- 4.4 Prestar mutuamente apoyo técnico y logístico para el cumplimiento y ejecución de los proyectos de investigación científica, tecnológica y actividades como el intercambio de materiales o equipos científicos.
- 4.5 Cooperar en la formulación y ejecución de proyectos de investigación científica, programas académicos, transferencia de tecnología e innovación en forma conjunta, sujeto a la disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**.
- 4.6 Elaborar los informes anuales y final respecto del cumplimiento de los compromisos de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA QUINTA. - COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus representantes:

5.1. Por LA UNTRM:

El Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales o quien este designe.

5.2. Por LA UNALM:

El director de la Oficina de Gestión Interinstitucional y Asuntos Globales o quien este designe.

En el caso que una de **LAS PARTES** decida sustituir al coordinador designado, la nueva designación deberá comunicarse a la otra parte mediante comunicación escrita dentro de los diez (10) días hábiles, en el domicilio señalado en la introducción del presente convenio.



CLÁUSULA SEXTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS

Sobre la base del presente Convenio Marco, **LA UNALM** y **LA UNTRM** quedan autorizados a suscribir convenios específicos, adendas y otros para el desarrollo de planes, proyectos y programas.



Los Convenios Específicos que se suscribirán como consecuencia del Convenio Marco, indicarán la descripción y los objetivos de los planes, proyectos y programas a desarrollar precisando los órganos ejecutores, los recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y las obligaciones de las partes, entre otros.



CLÁUSULA SÉPTIMA. - FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.



CLÁUSULA OCTAVA. - VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de **CINCO (05)** años, plazo que regirá desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**.



CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá mediante una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasarán a formar parte del Convenio suscrito entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA.- USO DE MARCAS COMERCIALES Y LOGOTIPOS

Las partes se comprometen en no usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas o cualquier otro signo distintivo de la contraparte sin su consentimiento previo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes que suscriben del presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas

ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a las partes, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.

Asimismo, las partes deberán considerar las siguientes disposiciones:

1. Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio Marco, constituyen propiedad Intelectual de ambas partes.
2. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en individual, así como la propiedad común a las partes, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.
3. Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por **LAS PARTES**. Así mismo, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
4. La información que se genere como efecto de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio son propiedad de **LA UNALM** y de **LA UNTRM**, respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual de terceros; pudiéndola utilizar ambos de manera irrestricta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DEL USO DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

LAS PARTES se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o que tengan acceso, siendo que ésta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.



En ese sentido, la información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra parte.



En todos los casos, la información será brindada previa comunicación entre **LAS PARTES**, por intermedio de sus coordinadores, teniendo presente las disposiciones establecidas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- 
- 
- 
- Por decisión unilateral de una de las partes, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de resolución.
 - Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.
 - Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.

La resolución adoptada por una de las partes no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante



trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.



Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial.



De no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.

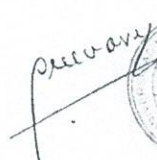
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DE LOS DOMICILIOS



Para todos los efectos de notificaciones y comunicaciones, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Estando ambas partes de acuerdo firman el presente Convenio en dos (2) ejemplares al mismo tenor y efecto.

Por LA UNALM



Dr. Américo Guevara Pérez
Rector

Fecha: 23/05/2023
Lugar: Lima

Por LA UNTRM



Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D
Rector

Fecha: 23/05/2023
Lugar: Amazonas